



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 672 - 2012 - PCNM

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña **Filomena Lidia Vargas Tipula**, interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 966-2003-CNM del 22 de diciembre de 2003, la evaluada fue nombrada Juez de Paz Letrado de Comas y Carabayllo del Distrito Judicial del Cono Norte, juramentando en el cargo con fecha 12 de enero de 2004. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo: Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo, entre otros a la magistrada anteriormente mencionada, siendo su período de evaluación desde el 12 de enero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública de fecha 25 de octubre de 2012, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero: Con relación al rubro conducta, sobre: a) Antecedentes disciplinarios: registra una medida disciplinaria de apercibimiento; b) Participación ciudadana: registra un cuestionamiento a su conducta y labor desarrollada, el que fue debidamente absuelto; c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho, no registrando tardanzas ni ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de la localidad; e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información patrimonial: no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto.

Cuarto: Con relación al rubro idoneidad, sobre: a) Calidad de decisiones: se calificaron dieciséis resoluciones, donde alcanzó un puntaje de 23.92 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.50 por cada resolución sobre un máximo de 2.0 puntos, lo que revela un buen nivel de calidad de decisiones; b) Calidad en gestión de procesos: ha sido calificado como adecuado; c) Celeridad y rendimiento: de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; d) Organización de trabajo: se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones: no presentó publicaciones; f) Desarrollo profesional: según la información que obra en su expediente, ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias.

N° 672 - 2012 - PCNM

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto: En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación, ha quedado establecido que la evaluada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que desempeña, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, como fluye de sus decisiones, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto: Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

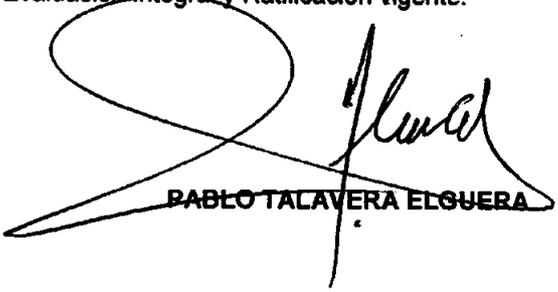
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 25 de octubre de 2012;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Filomena Lidia Vargas Tipula y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de Comas y Carabayllo del Distrito Judicial del Cono Norte (hoy Distrito Judicial de Lima Norte).

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GASTÓN SOTO VALLENAS


PABLO TALAVERA ELGUERA

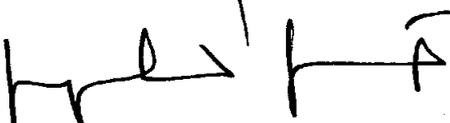


Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 672 - 2012 - PCNM



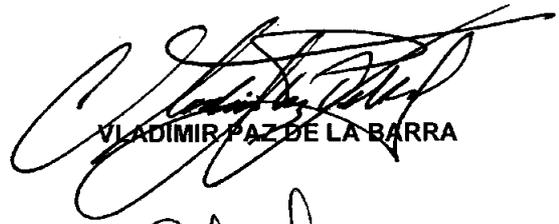
LUIS MABZONO YAMASHITA



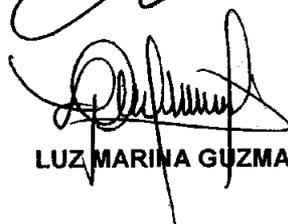
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ